

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 2 0 6

FECHA: 2 3 AGO. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

**ANTECEDENTES**

En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Por medio de queja realizada por derecho de petición radicado en la CVS N° 20191100003 de 13 de junio de 2019, por la persona natural FREIMAR SMITH TIRADO VALDIRIS informa de la problemática ambiental relacionada al parecer con residuos sólidos y líquidos y de ocupación de cauce del río Sinú en el barrio Rancho Grande.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 1 1 2 0 6

FECHA: 23 AGO 2019

Mediante oficio radicado CVS N° 20192100360 de 2 de julio de 2019 la Corporación da respuesta al comunicado radicado en la CVS N° 20191100003 de 13 de junio de 2019, por la persona natural FREIMAR SMITH TIRADO VALDIRIS.

En atención a lo anterior se realizó visita de control a los Puntos Críticos ubicados en el sector Rancho Grande, en la cabecera municipal de Montería.

Que como parte de las actividades de seguimiento y control realizadas por la CAR-CVS, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental - Área de Seguimiento Ambiental, realizaron visita de inspección al lugar de los hechos, y producto de ello, se emitió el **INFORME DE VISITA ALP No 2019 – 525** de fecha Julio 26 del 2019, en el cual se estipula lo siguiente:

**“ACTIVIDADES REALIZADAS**

*En el ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 8 de julio del 2019, un profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, realizó visita de inspección ocular a Puntos Críticos ubicados en el sector Rancho Grande, en la cabecera municipal de Montería.*

*Los puntos críticos se ubican a orillas del río Sinú, en su margen izquierda, a la altura del sector Rancho Grande en el municipio de Montería, en las coordenadas geográficas N 08° 44' 54,6" y WO 75° 54' 13,1".*

*Al momento de llegar a los puntos críticos se pudo evidenciar que se presenta una inadecuada disposición de los residuos sólidos, como se describe a continuación:*

- *Residuos sólidos urbanos (domésticos): Bolsas plásticas, botellas plásticas, botellas de vidrio, cajas de cartón, poliestireno expandido ("icopor"), riata, maya plástica, saco de plástico, entre otros.*
- *Residuos sólidos orgánicos (podas): Troncos, ramas*
- *Residuos Generados en las actividades de Construcción y Demolición- RCD: Concreto de paredes o pisos, tubos, baldosas, tejas de fibrocemento ("Eternit"), entre otros.*
- *Otros residuos: Llantas (motocicleta), envase vacío de aceite de motos.*

*El sector visitado del barrio Rancho Grande, por ser orilla del río Sinú, al parecer no se realizaría la recolección de este tipo de residuos por parte de la empresa de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11206~~ - 1 1 2 0 6

FECHA: 23 AGO. 2019

*aseo del municipio de Montería (SERVIGENERALES S.A. E.S.P.), ni en las viviendas irregulares perimetrales al río.*

*Igualmente, se observaron en menor medida, residuos sólidos de tipo urbano (domésticos) y orgánicos que han sido depositados por el río Sinú, es decir que no fueron dispuestos directamente en el lugar.*

*Es importante anotar que la problemática evidenciada en el sector visitado del barrio Rancho Grande no se limita a la inadecuada disposición de residuos sólidos, ya que una buena parte de los RCD observados tienen como destino hacer rellenos en inmuebles a orilla del río Sinú afectando el cauce de este. Igualmente, relacionado con esto, como ya se mencionó anteriormente, existe la presencia de viviendas irregulares (al parecer censadas) a orillas del río y cauce de este, las cuales hacen su vertimiento de residuos líquidos, principalmente de forma directa a este cuerpo de agua.*

*La situación se hace más crítica, teniendo en cuenta que los puntos se ubican en el cauce del río Sinú, por lo que los residuos sólidos y líquidos llegan hasta el río o son arrastrados por este con el aumento de su cauce en las crecientes por las lluvias, afectando este y otros cuerpos de agua (caños, ciénagas, mar Caribe, etc.), además del suelo y posiblemente perjudicar también a otras comunidades.*



Foto 1: Vista general de punto crítico en sector Rancho Grande. Julio 8 de 2019.



Foto 2: Residuos dispuestos en Punto Crítico en sector Rancho Grande. Julio 8 de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11~~ - 11206

FECHA: 23 AGO. 2019



Foto 3: Residuos dispuestos en punto crítico en sector Rancho Grande. Julio 8 de 2019.



Foto 4: Residuos sólidos depositados y algunos sumergidos en el río en sector Rancho Grande. Julio 8 de 2019.

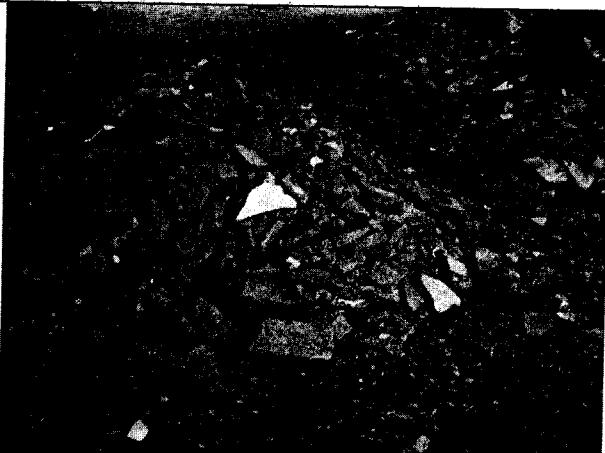


Foto 5: RCD en Punto Crítico en sector Rancho Grande. Julio 8 de 2019.



Foto 6: Relleno con RCD en sector Rancho Grande. Julio 8 de 2019.



Foto 7: Embase de aceite vacío en punto crítico en sector Rancho Grande. Julio 8 de 2019.

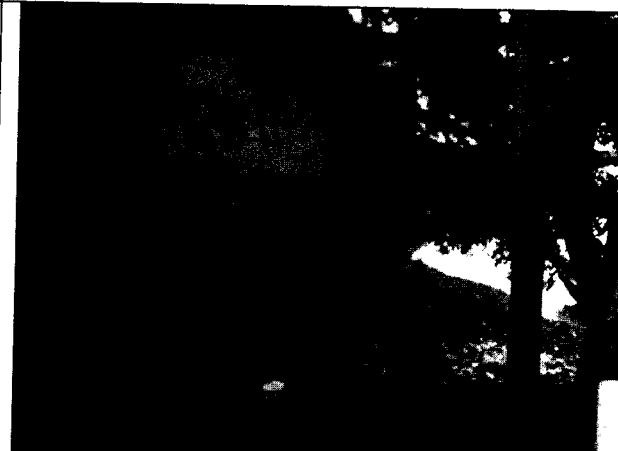


Foto 8: Presencia de viviendas irregulares en el sector Rancho Grande. Julio 8 de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 2 0 5

FECHA: 29 AGO. 2019

CONCLUSIONES

1. Como se referenció anteriormente, se observó en los puntos críticos (botaderos satélites), en el sector de Rancho Grande, en jurisdicción del municipio de Montería, a orilla del río Sinú, la inadecuada disposición de residuos sólidos en el lugar, como son bolsas, botellas, riatas, saco, maya plástica, botellas de vidrio, cajas de cartón, poliestireno expandido ("icopor"), maya plástica, residuos de podas (truncos y ramas), Residuos de Construcción y Demolición-RCD, llantas (motocicleta), envase vacío de aceite de motos, entre otros.
2. El funcionamiento de botaderos de basuras a cielo abierto como los que existen actualmente en el sector del barrio Rancho Grande, municipio de Montería, generan impactos al ambiente en sus componentes aire, suelo y agua debido a que carecen de sistemas para el manejo y control de gases y líquidos lixiviados producidos por el proceso de descomposición de los residuos, los cuales se dispersan libremente, contaminando estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habiten en su entorno.
3. La presencia de los puntos críticos en el cauce del río Sinú podría causar la afectación, no solo del recurso suelo y agua subterránea, sino también contaminar las aguas superficiales y llevar los residuos sólidos a otros sectores y cuerpos de agua, aumentando el rango de afectación a los recursos naturales y perjudicar también a otras comunidades.
4. Según lo observado durante la visita, correspondiente al cauce del río Sinú y viviendas irregulares en el sector Rancho Grande, en el municipio de Montería, en los lugares visitados no cuentan con servicio de recolección por parte de la empresa de aseo o del municipio, situación que se puede evidenciar con la existencia de dichos botaderos satélites.

*En el sector visitado del barrio Rancho Grande, además de la inadecuada disposición de residuos sólidos, también se presenta otras problemática ambientales como son el relleno del cauce del río Sinú, ocupación por viviendas irregulares de este y el vertimiento de residuos líquidos directamente al río."*

**VERIFICACION DE HECHOS:**

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Montería, representado legalmente por el Alcalde Marcos Daniel Pineda García

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 1 1 2 0 6

FECHA: 2 3 ABO. 2019

y/o quien haga sus veces, toda vez que se ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, consistente en la presunta omisión de las actividades de vigilancia y control, al no tomar medidas administrativas correspondientes a evitar la contaminación de los recursos naturales suelo, agua, debido a la disposición inadecuada de residuos sólidos, el vertimiento de residuos líquidos directamente al Río Sinú, además al no tomar medidas administrativas correspondientes a evitar la construcción de viviendas sobre bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, tal como lo es la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Todo lo anterior de conformidad con lo indicado en el informe de visita ALP N° 2019-525 de fecha 26 de Julio de 2019, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 2 0 6

FECHA: 23 ABR 2019

*ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 1 1 2 0 6

FECHA: 2 3 AGO. 2019

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.**

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

*“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.*

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~1~~ - 11206

FECHA: 23 Aso. 2019

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ALP No. 2019 – 525 de fecha 26 de Julio de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Montería, representado legalmente por el Alcalde Marcos Daniel Pineda García y/o quien haga sus veces, por la presunta omisión de las actividades de vigilancia y control, al no tomar medidas administrativas correspondientes a evitar la contaminación de los recursos naturales suelo y agua, debido a la disposición inadecuada de residuos sólidos sobre orillas del Rio Sinú, al permitir el vertimiento de residuos líquidos directamente al Rio Sinú, además, al no tomar medidas administrativas correspondientes a evitar la construcción de viviendas sobre bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, tal como lo es la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de Montería, representado legalmente por el Alcalde Marcos Daniel Pineda García y/o quien haga sus veces, por la presunta omisión de las actividades de vigilancia y control, al no tomar medidas administrativas correspondientes a evitar la contaminación de los recursos naturales suelo y agua, debido a la disposición inadecuada de residuos sólidos sobre orillas del Rio Sinú, al permitir el vertimiento de residuos líquidos directamente al Rio Sinú, además, al no tomar medidas administrativas correspondientes a evitar la construcción de viviendas sobre bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, tal como lo es la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Municipio de Montería, representado legalmente por el Alcalde Marcos Daniel Pineda García y/o quien haga sus veces, deberán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con los siguientes requerimientos e informar a esta Corporación:

- Deberá realizar de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y los que existan en su jurisdicción, informando a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11206

FECHA: 23 AGO. 2019

Corporación las acciones tomadas, en un término no superior a diez días calendario.

- Deberá aplicar el acuerdo del Concejo Municipal de Montería No. 001 del 1 de Febrero del 2010 mediante el cual se adopto el comparendo ambiental y la Alcaldía Municipal a través del Decreto No. 0130 del 4 de Marzo del 2011 reglamento el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental en el municipio de Montería. Lo mismo que con Ley 1801 de Julio del 2016, por la cual se expido el Código Nacional de Policía y Convivencia.
- Deberá garantizar la prestación del servicio de aseo en su jurisdicción evitando que se presenten este tipo de anomalías.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al Municipio de Montería, representado legalmente por el Alcalde Marcos Daniel Pineda García y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 66 y SS de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoría.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: José Quintero / Oficina Jurídica Ambiental CVS  
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS